

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 79  
SERIE 2001-2002  
(P. de O. Núm. 83, Serie 2001-2002)**

**APROBADA:**

**8 DE MARZO DE 2002**

**ORDENANZA**

**PARA DISPONER QUE A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 22 DE 5 DE ENERO DE 2002, SE UTILIZARÁ EL TÉRMINO “LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN”, PARA CITAR A LA RAMA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; ENMENDAR LA LEGISLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y LA REGLAMENTACIÓN ADOPTADA AL AMPARO DE ÉSTA, PARA QUE DONDEQUIERA QUE APAREZCA EL TÉRMINO “ASAMBLEA MUNICIPAL”, SE LEA “LEGISLATURA MUNICIPAL”; DISPONER QUE SE ENTENDERÁ QUE EN TODO ACUERDO, CONTRATO, CORRESPONDENCIA, FORMULARIO O DOCUMENTO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DONDE APAREZCA EL TÉRMINO “ASAMBLEA MUNICIPAL”, SE REFIERE A “LEGISLATURA MUNICIPAL”; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El 5 de enero de 2002, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón, firmó la Ley Núm. 22, que lee como sigue:

“Ley Núm. 22 de 5 de enero de 2002

Para enmendar la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de cambiar y sustituir en todas sus partes el término de "Asamblea Municipal" por "Legislatura Municipal"; y disponer para la misma modificación en todo estatuto en que aparezca o se haga referencia a dicho término.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece que la Asamblea Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio. Los legisladores municipales son parte esencial en el desarrollo de la administración municipal al ser quienes llevan a cabo en el proceso legislativo en los municipios.

Los legisladores municipales ejercen labores similares a los miembros de la Asamblea Legislativa, en su desempeño durante el proceso legislativo. A tales efectos la Ley 336, del 10 de diciembre de 1999 reconociendo la labor que llevan a cabo estos funcionarios y atemperándolos con la realidad de sus funciones, enmienda [sic] la "Ley de Municipios Autónomos" para sustituir el término de "Asambleísta Municipal" por "Legislador Municipal".

Sin embargo el legislador obvió atemperar el término de "Asamblea Municipal" en la Ley 336 del 2000. Es por ello que es necesario atender esta diferencia de expresión para establecer uniformidad y claridad al denominar los aspectos referentes al proceso legislativo municipal.

A tales efectos esta Ley tiene el propósito de sustituir el término "Asamblea Municipal" por "Legislatura Municipal" en la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y en cualquier otra legislación que se mencione. Además disponemos idéntica enmienda en todo estatuto en que aparezca o se haga referencia a dicho término.

#### DECRETASE POR ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. -Se enmienda la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para cambiar y sustituir en todas sus partes el término de "Asamblea Municipal" por el [sic] "Legislatura Municipal".

Artículo 2. Toda Ley en que aparezca o se haga referencia a dicho término se entenderá enmienda [sic], por lo que el término de "Asamblea Municipal" significará "Legislatura Municipal".

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación";

**POR CUANTO:** Del lenguaje consignado en la Ley Núm. 22, *supra*, no se desprende que desde el momento de su aprobación en adelante, las Asambleas Municipales serán denominadas Legislaturas Municipales (es evidente la retroactividad inferida en la expresión utilizada). Aunque la ley a que hacemos referencia, por tanto, es defectuosa, deducimos la intención de la Asamblea Legislativa es que tanto en la legislación vigente, como de ahora en adelante, las ramas legislativas de los gobiernos municipales sean denominadas "Legislaturas Municipales", por lo que adoptamos esta medida.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 22 de 5 de enero de 2002, se utilizará el término “Legislatura Municipal de San Juan”, para citar a la Rama Legislativa del gobierno del Municipio de San Juan.

**Sección 2da.:** A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 22 de 5 de enero de 2002, se enmienda la legislación del Municipio de San Juan y la reglamentación adoptada al amparo de ésta, para que dondequiera que aparezca el término “Asamblea Municipal”, se lea “Legislatura Municipal”.

**Sección 3ra:** Se dispone que se entenderá que en todo acuerdo, contrato, correspondencia, formulario o documento oficial del Municipio de San Juan, donde aparezca el término “Asamblea Municipal”, se refiere a “Legislatura Municipal”.

**Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

**Sección 5ta:** Toda ordenanza, resolución o acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 6ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 83, Serie 2001-2002, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de febrero de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario, Angel N. Rivera Rodríguez y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausente la señora Ivette Otero Echandi.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley. **Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de febrero de 2002.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde